RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 3 1 MAR 2014. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1940-SOT-817 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

En fecha 3 de septiembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *la construcción y habilitación de un restaurante en zona de uso común* (...)", en Avenida Siervo de la Nación número 3, Colonia Ermita Zaragoza, Delegación Iztapalapa. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a la presunta contravención en materia de uso de suelo, construcción y establecimiento mercantil en el domicilio referido con anterioridad; dicho acuerdo fue notificado el 23 de septiembre de 2013, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde se hizo constar lo siguiente:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 19 de septiembre de 2013:----------

> "(...) *se observa un inmueble de dos niveles [planta baja y primer nivel] con un acceso de 4 metros de frente, con una reja con maya (...)se observan 4 mesas con sillas, al interior del patio, [en el primer] (...) nivel se [observa una obra negra que cuenta con] bardas sin aplanado y sin laminas o loza, careciendo también de cancelería (...). No se observan actividades relacionadas a la construcción ni tampoco material o herramienta a la vista. (...) se nos acerca (...) [una persona] (...) [quien dice ser] el poseedor del inmueble.(...). Manifestando (...) que la construcción no (...) [es] reciente y que la fondita la (...) [acaba] de poner a funcionar (...) que no [cuenta] con ningún documento que amparara su funcionamiento y (...) en relación al número oficial que le corresponde al predio no cuenta con ninguno ya que está en un área que hace muchos años era ÁREA VERDE, motivo por el cual carece de número oficial, pero (...) se va a informar en la Delegación para tramitar su*

permiso. No observándose enser (...) que obstruya la vía pública. Observándose una manta con la leyenda "COSINA ROSSY" (...)".----------

Reconocimiento de hechos de fecha 10 de febrero de 2014: ----------

"(...) se observa un inmueble delimitado físicamente con una reja con malla (...) en su interior se observa (...) [que el inmueble esta constituido de dos niveles, en la planta baja] se encuentra un carro estacionado y al fondo se observan varios objetos arrinconados, como sillas de plástico, cubetas, entre otros muebles; respecto al [primer] nivel se observa la construcción de cuatro muros a base de tabique y cemento, sin techo ni cancelería; cabe señalara que no se constatan actividades, trabajadores ni materiales de construcción. Por lo que hace a las actividades de un restaurante o fonda económica, no se observa venta, preparación de alimentos, ni enseres colocados al interior del inmueble que refieran el giro antes citado, (...) cabe señalar que el sitio denunciado se encuentra colindante con el establecimiento mercantil denominado "Purificadora de Agua la Gota inmaculada (...)". ---------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-802-2013 dirigido al propietario, poseedor y/o ocupante del inmueble objeto de denuncia, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse sobre los hechos denunciados. Al respecto, en fecha 23 de septiembre de 2013, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría el responsable de la obra y poseedor del establecimiento mercantil objeto de investigación manifestando lo siguiente: ----------

"(...) *comparezco de manera voluntaria en atención a la invitación realizada por el personal de esta Subprocuraduría durante el reconocimiento de hechos de fecha 19 de septiembre de 2013; Tengo aproximadamente 36 años viviendo en la Unidad Habitacional y ocupando el área común objeto de denuncia hace aproximadamente 20 años; la unidad no cuenta con administrador y por lo tanto no está (sig) registrados ante la Procuraduría Social del Distrito Federal; que por motivos personales me vi en la necesidad de ocupar el predio referido; no cuento con documentos que acrediten la propiedad, tampoco de los permisos y autorizaciones por parte de la autoridad delegacional para la construcción y el funcionamiento de la cocina económica, por lo que llevare a cabo los trámites correspondientes ante la Delegación; lo cual (...) [hare] del conocimiento de esta Entidad (...)".* ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Patrimonio inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal*- (of. PAOT-05-300/300-3830-2013 de fecha 1 de octubre de 2013). Si el sitio objeto de denuncia es un bien del dominio público. Mediante oficio DGPI/DIIYSI/1716/2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, informó que no se localizó constancia alguna que represente antecedente de propiedad en favor del Distrito Federal. ----------

A la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio de la Procuraduría Social del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-3831-2013 de fecha 1 de octubre de 2013). Iniciar

Procedimiento de Investigación. Mediante oficios 4735/UDP/P/13 y ODIZ/2142/2013 de fechas 4 de noviembre y 31 de octubre de 2013, respectivamente, la Jefatura de la Unidad Departamental de Procedimientos y Aplicación de Sanciones y la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional de Iztapalapa; solicitaron se oriente a la parte quejosa para que se dirija a las oficinas de esa Procuraduría, a efecto de proporcionar la asesoría pertinente para la solución de la problemática. -

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa.-* (ofs. PAOT-05-300/300-3832-2013 y PAOT-05-300/300-3833-2013 ambos de fecha 1 de octubre de 2013). Visita de Verificación en materia de establecimiento mercantil y construcción. Sin respuesta. ----------

(of. PAOT-05-300/300-5193-2013 de fecha 2 de diciembre de 2013). Recordatorio a efecto de informar el resultado de las visitas de verificación solicitadas en el párrafo que antecede. Mediante oficio DGJG/0516/2014 de fecha 21 de marzo de 2014, informó que en fecha 11 de marzo del año en curso ordeno visita de verificación con número de expediente CVR/VV/OB/0316/2014, sin embargo personal especializado no pudo ejecutarla, toda vez que no le fue posible encontrar el sitio denunciado, por lo que ordenó tener por concluido el expediente. ----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-* (of. PAOT-05-300/300-3834-2013, de fecha 1 de octubre de 2013). Visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). Mediante oficio INVEADF/DVMAC/7107/2013 de fecha 21 de octubre de 2013, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central, informó que en fecha 6 de agosto de 2013 ejecutó visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/3195/2013, cuyas constancias fueron remitidas a la Dirección de Substanciación del mismo Instituto para su legal calificación . ----------

A la *Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-* (of. PAOT-05-300/300-5194-2013 de fecha 2 de diciembre de 2013). Informar el estado que guarda el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3195/2013. Mediante oficio INVEADF/CJ/153/2014 de fecha 5 de febrero de 2014, informó que en fecha 13 de diciembre de 2013 se emitió resolución administrativa, en la que se resolvió poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por cusas sobrevenidas.----------

A la *Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal-* (of. PAOT-05-300/300-5192-2013 de fecha 2 de diciembre de 2013). Plano correspondiente al sitio denunciado, a efecto de corroborar la propiedad del área afectada. Sin respuesta. ----------

Mediantes acuerdo de fecha 10 de marzo de 2014, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el traslado de documentos, consistentes en el oficio número SEDUVI/DGAU/01212/2014, de fecha 27 de enero de 2014, emitido por la Dirección General de Administración Urbana adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, y anexo consistente en el Plano número 1117-D2 de fecha 1978 Conjunto Urbano Popular Ermita Zaragoza, Sección I, III y IV, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que dichas documentales resultan relevantes para la sustanciación del presente procedimiento de investigación. -

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-1145-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose el 20 de noviembre del mismo año vía correo electrónico. ------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a contravenciones en materia de uso de suelo, construcción y establecimiento mercantil, por las actividades realizadas en el domicilio referido con anterioridad. No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se encontraron posibles incumplimientos en materia de ocupación de la vía pública, por lo cual se realizará el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 60 de su Reglamento. ----------

Respecto de la ubicación del sitio denunciado

La persona denunciante refirió que el sitio objeto de investigación es el ubicado en Avenida Siervo de la Nación número 3, Colonia Ermita Zaragoza, no obstante derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa se constató que el sitio denunciado no cuenta con número oficial, toda vez que se encuentra construido en un área de uso común, en virtud de lo anterior, se tiene como referencia que el sitio objeto de denuncia se encuentra entre Andador Murguía y Galardi y la Avenida Siervo de la Nación, colindante a un establecimiento mercantil con giro de purificadora de agua denominado "La Gota Inmaculada" . ----------

Uso de suelo, construcción y ocupación de la vía pública

La Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Distrito Federal dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer **las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial** y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. ----------

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento establecen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la **planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial** de una Delegación del Distrito Federal. ----------

El artículo 43 de la citada Ley prevé que **las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.**----------

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

El artículo 3 fracción XXXVI de la multicitada ley, prevé que la **traza urbana** es la estructura básica de la Ciudad o de parte de ella, que refiere en forma gráfica la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública, de zonas urbanas existentes o en proyecto. ----------

Por cuanto hace a la **construcción,** de conformidad con el artículo primero, en su primer y segundo párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de **orden público e interés social**. Adicionalmente, señala que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

En este sentido, los artículos 47 y 48 primer párrafo del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, precisan que **para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación,** el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, **previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente**, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

Respecto de la ocupación de la vía pública, se requiere la autorización de la Administración para realizar obras, modificaciones o reparaciones en **la vía pública**, de conformidad con el artículo 10 fracción I del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. ----------

Por lo que, según lo dispuesto en el artículo 11 fracción V del citado ordenamiento, no se autorizará el uso de la vía pública **para construir o instalar cualquier elemento, obra** o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

Por **vía pública** se entiende, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento en comento, **todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito**, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, **así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.** ----------

Además, de conformidad con el artículo 55 de la citada Ley, **todo inmueble consignado como vía pública en algún plano** o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal, independientemente de su denominación, en el Archivo

General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, **se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.** ----------

La vía pública y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público, se consideran bienes del dominio público del Distrito Federal, regidos por las disposiciones contenidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. ----------

En ese sentido, el Patrimonio del Distrito Federal entre otros, se compone de Bienes de Dominio Público, considerándose entre estos a los de uso común, de conformidad con los artículos 4 fracción I y 16 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. ----------

Por **bienes de uso común** se entienden **aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley**. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con el artículo 19 de la Ley mencionada en el párrafo que antecede. ----------

Se consideran bienes de uso común, de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, los siguientes: ----------

> "(...) *Artículo 20. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:* ----------
> *I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;* ----
> *II. Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;* ----------
> *III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y*
> *IV. Los mercados, hospitales y panteones públicos* (...)". ----------

El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano establece que los planos o láminas oficiales de alineamientos y derechos de vía contendrán las determinaciones oficiales de **vía pública,** sección vial, proyectos viales a futuro, derechos de vía y restricciones. Deben ser autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y constituyen la base para otorgar la constancia de alineamiento y número oficial. ----------

El artículo 16 del Reglamento de Construcciones dispone que **quien ocupe sin autorización la vía pública** con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Administración las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor. ----------

En cuanto a las procedimientos de recuperación y posibles sanciones, de conformidad con los artículos 15 del Reglamento de Construcciones, 39 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de Administración Pública, todos del Distrito Federal, la Administración, a través de los titulares de los Órganos Político Administrativo, como lo es la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, dictara las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública o bienes de dominio público que detenten los particulares, pudiendo ordenar el retiro de los obstáculos que impidan su adecuado uso, mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en relación con el 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ----------

De conformidad con la traza urbana señalada en el plano de divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, el sitio denunciado no se encuentra lotificado por lo que no se determina una zonificación para el mismo. ----------

En ese orden de ideas, de los reconocimiento de hechos realizados, de los cuales se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se constató un inmueble de dos niveles (planta baja y primer nivel), en obra negra. ----------

En relación con lo anterior, en fecha 23 de septiembre de 2013, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría, el responsable de los hechos objeto de investigación, quien manifestó no contar con documentos que le permitan acreditar la propiedad, ni con los permisos y autorizaciones de la autoridad delegacional para la construcción; y que el sitio en donde se ubica la construcción es un área de uso común. ----------

En virtud de lo anterior, esta unidad administrativa, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, quien informo que no fue posible ejecutar la visita de verificación con número de expediente CVR/VV/OB/0316/2014, toda vez que no se encontró el sitio objeto de denuncia. ----------

De modo similar, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; informar si el sitio de interés se considera como área común, propiedad del Gobierno del Distrito Federal, sin que a la fecha de la presente resolución se recibiera respuesta. ----------

Sin embargo, de la información contenida en el oficio SEDUVI/DGAU/DCR/01212/2014, de fecha 27 de enero de 2014, se desprende el plano número 1117-D2 de noviembre de 1978, Conjunto Urbano Popular Ermita Zaragoza, Sección I, III, IV, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en el cual el sitio denunciado no se encuentra lotificado, por lo que se trata de vía pública, ver plano 1. ----------

Plano 1

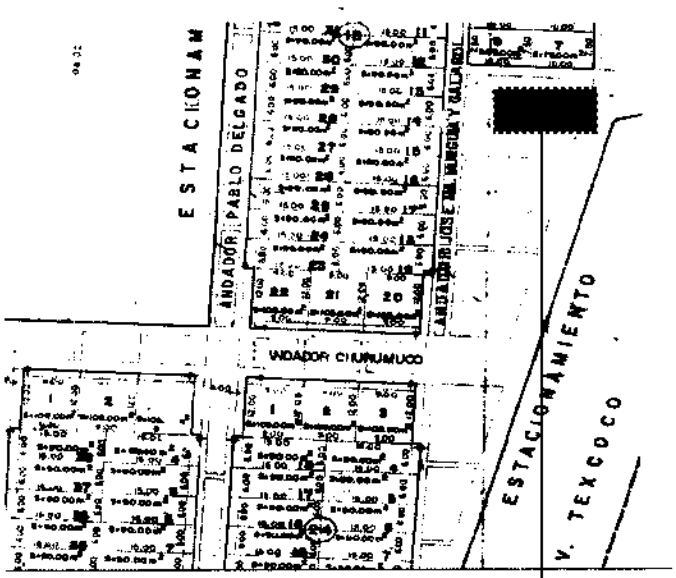

La superficie sombreada corresponde al área ocupada y no lotificada, de conformidad con el Plano número 1117-D2 de noviembre de 1978, Conjunto Urbano Popular Ermita Zaragoza, Sección I, III, IV, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

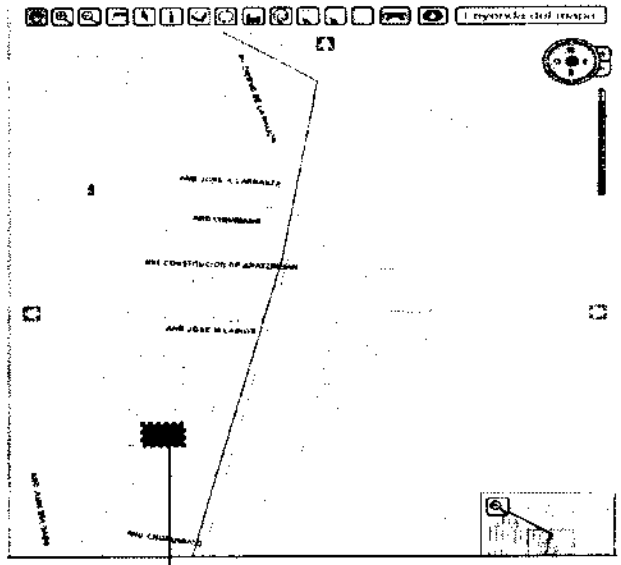

La superficie sombreada corresponde al área ocupada y no lotificada, de conformidad con el Sistema de Información Geográfica http://ciudadmx.df.gob.mx/.

Establecimiento mercantil

Por cuanto hace al **establecimiento mercantil,** el artículo 2 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal define al **establecimiento mercantil** como el local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla **actividades relativas a la intermediación**, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

La fracción XV del artículo 2 de la Ley en comento, prevé la definición de Giro Mercantil como la actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, **permitida en las normas sobre uso de suelo**. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de dicha Ley sean compatibles al giro mercantil y que se ejerzan en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral.----------

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos se constató la existencia y funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de fonda; el propietario del establecimiento manifestó no contar con ningún documento que ampare su funcionamiento, no obstante, derivado del último reconocimiento se constató que el establecimiento dejo de funcionar por lo que los hechos que motivaron la presente investigación dejaron de existir. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio denunciado, ubicado entre Andador Murguía y Galardi y la Avenida Siervo de la Nación, colindante a un establecimiento mercantil con giro de purificadora de agua denominado "La Gota Inmaculada", en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza 3ra Sección, Delegación Iztapalapa, no se encuentra lotificado, por lo que de acuerdo al plano número 1117-D2 de noviembre de 1978, Conjunto Urbano Popular Ermita Zaragoza, Sección I, III, IV, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se trata de vía pública propiedad del Gobierno del Distrito Federal . ----------

2. Se constató la construcción de un inmueble de dos niveles (planta baja y primer nivel) en obra negra. ----------

3. Se encuentran contravenciones en materia de uso de suelo, construcción y ocupación de la vía pública, toda vez que se construyó en lugar no permitido (vía pública); por tanto dicha obra no es regularizable en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa realizar las acciones tendientes a determinar el inicio del procedimiento de recuperación de la vía pública en el sitio denunciado, por ser asunto de su competencia, de conformidad con los artículos 15 del Reglamento de Construcciones, 39 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de Administración Pública, todos del Distrito Federal. ----------

5. Derivado del primer reconocimiento de hechos, se constató la existencia y funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de fonda en la planta baja del sitio denunciado, constatándose posteriormente que dejó de funcionar. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa; para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

[redacted]

[redacted]

[redacted]